

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2010-00440-00

Montería, 12 de septiembre del dos mil veintidós. (2022).

Al despacho de la señora juez, informando que la demandada PORVENIR S.A, dio respuesta el requerimiento realizado mediante oficio 213 del 25 de julio de 2022, Asimismo, está pendiente decidir si se libra o no mandamiento de pago y las medidas cautelares. **PROVEA.**

JOSE JUVENAL FUENTES PACHECO
SECRETARIO AD HOC

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERÍA - CÓRDOBA

Montería, doce (12) de septiembre del dos mil veintidós. (2022).

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Radicado	23-001-31-05-003-2016-00440-00
Ejecutante	AUDREY ELIANA PRIOLÓ RUIZ EN REPRESENTACION DEL MENOR HIJO CAMILO ANDRES FLOREZ PRIOLÓ
Ejecutado	PORVENIR S.A.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial.

Revisado el expediente, observa esta judicatura que, por medio de auto de fecha 19 de julio de 2022 ordenó requerir a PORVENIR S.A, a fin que diera respuesta al oficio 019 del 31 de enero de 2022, por medio del cual se indicó que se sirviera calculara la mesada pensional del sobreviviente CAMILO ANDRES FLOREZ PRIOLÓ, a partir del 23 de noviembre del año 2015 en los términos indicados en la sentencia de fecha 17 de septiembre de 2020, proferida por esta judicatura y confirmada por el superior, hasta el 28 de diciembre de 2024, y hasta el cumplimiento de los 25 años, mientras se acredite la incapacidad por razones de estudio.

Pues bien, la demandada PORVENIR S.A, a fecha 18 de agosto de la presente anualidad remite al correo electrónico institucional del Juzgado, memorial con destino a este proceso, por medio del cual da respuesta al requerimiento realizado sobre el cálculo de la mesada pensional del sobreviviente CAMILO ANDRES FLOREZ PRIOLÓ, pero en el mismo introduce a manera de aclaración lo que así indica:

"En ese orden de ideas, y dando cumplimiento a la orden judicial, informamos que los datos del reconocimiento son:

Beneficiario del pago	CAMILO ANDRES FLOREZ PRIOLÓ
parentesco	HIJO(A)
Porcentaje beneficiario	100%
Valor total del retractivo	\$71.685.171
Valor total EPS	\$6.439.900
Condena accesoria	MORATORIOS
Tasa de interés por mora vigente	33.32%
Tasa interés de mora mensual	2.425464%
Valor total condena accesoria	\$ 55,224,645
Valor total condena	\$126.909,816

Que, como resultado de ello, la liquidación (adjunta), asciende a:

- 1. Por concepto de RETROACTIVO \$ 71.685.171*
- 2. Por concepto de INTERESES \$ 55.224.645*

No obstante, es importante aclarar al despacho que, las mesadas desde el 201801 hasta el 202208 se encuentran SUSPENDIDO su pago por valor total de \$ 52.143.931, al no contar con las certificaciones de estudio correspondientes; por lo que, al concepto de retroactivo, solamente se pagará el valor de \$ 17.386.340

Ahora bien, consideramos oportuno que a través del señor Juez, el accionante aporte las certificaciones aludidas a efectos de dispensar los dineros por los periodos suspendidos. En virtud de lo anterior, de manera respetuosa solicito al señor Juez se sirva tener por satisfecho el requerimiento mencionado."

Teniendo en cuenta lo anterior, y siendo que el título ejecutivo lo es una sentencia que contiene una obligación condicionada por el trabajo actuarial de la entidad de Seguridad Social, dicho título como complejo que es, exige del juzgado que antes de proceder, analice la documental obrante en el proceso ordinario para su complementación, y es así como al revisar el expediente, para verificar que dentro del mismo militan certificaciones de estudio del joven CAMILO ANDRES FLOREZ PRIOLO, desde el año 2018 hasta agosto del año 2022, ello resulta infructuoso, dado que las únicas certificaciones adosadas al plenario por el demandante datan del año 2016, cuando aún el joven CAMILO ANDRES FLOREZ PRIOLÓ cursaba grado 11 en el Colegio MAXIMO MERCADO de esta ciudad.

Amerita el resultado anterior, como medida previa al mandato ejecutivo que se exige, acceder a la petición elevada por PORVENIR S.A, en el sentido de requerir al demandante para que aporte las certificaciones de estudio del joven CAMILO ANDRES FLOREZ PRIOLÓ, desde el periodo 201801 al 202208, haciendo la salvedad que, PORVENIR S.A, realizó el cálculo de la mesada pensional que corresponde al joven hijo sobreviviente, y la allegó detalladamente a este proceso, aclarando que si no ha realizado el pago de las mesadas pensionales objeto de ejecución, es porque no cuenta con la certificaciones de estudio del joven FLOREZ PRIOLO en los periodos del año 201801 al 202208.

Adicionalmente, respecto del memorial allegado por al apoderado ejecutante, en fecha 12 de septiembre de la presente anualidad, por medio del cual requiere se libre mandamiento de pago, por cuanto PORVENIR S.A, el 19 de agosto aportó el documento requerido, es claro que pasa por alto que dentro de dicha respuesta PORVENIR S.A, introduce elementos que opacan la obligación que se cobra por

esta vía, y en consecuencia no siendo clara y expresa, mal puede sostener la orden coercitiva que del Juzgado se exige, la que por ende se pospondrá hasta tanto el mencionado memorialista, aporte las certificaciones de estudio del joven CAMILO ANDRES FLOREZ PRIOLÓ, desde 201801 hasta 202208, ausencia manifestada como justificación para que administrativamente se encuentren suspendidas las mesadas, razón más que suficiente para abstenerse el Juzgado de de librar el mandamiento de pago solicitado, y en su lugar ordenar requerir a la demandante en la forma indicada para efectos de completar el título de recaudio complejo o determinar la obligación ejecutada como clara, expresa y exigible, en los términos de ley.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la ejecutante AUDREY ELIANA PRIOLÓ RUIZ, en representación de su hijo CAMILO ANDRES FLOREZ PRIOLÓ, por medio de su apoderado judicial, para que allegue con destino a este proceso certificaciones de estudio del joven CAMILO ANDRES FLOREZ PRIOLÓ desde el año 2018-01 hasta el año 2022-08, por lo dicho en la motiva.

SEGUNDO: POR SECRETARIA OFICIESE a la parte demandante AUDREY ELIANA PRIOLÓ RUIZ, en representación de su hijo CAMILO ANDRES FLOREZ PRIOLÓ, y su apoderado judicial, para que cumpla con lo indicado en el punto anterior.

TERCERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en este momento, contra PORVENIR S.A, por las razones anotadas en precedencia, y cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para determinar la procedencia de la orden de pago deprecada.

CUARTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8282b107e977ad6bea9f545f15679d779a1e44a614b3044f1ecaf5234e0123fe**

Documento generado en 12/09/2022 05:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>